

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES III

Caracas, viernes 22 de diciembre de 2017

N° 6.352 Extraordinario

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.225, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de tres billones trescientos un mil quinientos treinta millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos Bolívares (Bs.3.301.530.388.772).

Decreto N° 3.226, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de doscientos sesenta mil trescientos veinticuatro millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veintisiete Bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs.260.324.377.827,49).

Decreto N° 3.227, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, por la cantidad de setecientos cincuenta mil millones de Bolívares (Bs. 750.000.000.000,00).

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.225

22 de diciembre de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del

país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para cubrir los gastos de personal que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y venezolanos.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 45 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **TRES BILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 3.301.530.388.772)**; destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial y beneficios laborales para las trabajadoras y trabajadores del Distrito Capital, de los Estados y de los Municipios, así como para gastos de funcionamiento de dichos entes político territoriales.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.		Bs.	3.301.530.388.772
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 3.301.530.388.772
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 3.301.530.388.772

Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" (Otras Fuentes)	y	"	3.301.530.388.772
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	"	2.379.425.442.977
	E5000	Distrito Capital	"	"	102.656.821.943
	E5100	Estado Amazonas	"	"	93.154.824.780
	E5200	Estado Anzoátegui	"	"	87.162.675.696
	E5300	Estado Apure	"	"	50.978.898.584
	E5400	Estado Aragua	"	"	82.007.285.586
	E5500	Estado Barinas	"	"	38.585.947.543
	E5600	Estado Bolívar	"	"	78.983.885.333
	E5700	Estado Carabobo	"	"	180.486.633.407
	E5800	Estado Cojedes	"	"	47.717.016.615
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	"	29.542.019.143
	E6000	Estado Falcón	"	"	155.886.621.849
	E6100	Estado Guárico	"	"	55.644.249.514
	E6200	Estado Lara	"	"	78.263.622.924
	E6300	Estado Mérida	"	"	135.411.251.796
	E6400	Estado Miranda	"	"	240.038.790.315
	E6500	Estado Monagas	"	"	90.007.730.343
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	"	39.399.465.274
	E6700	Estado Portuguesa	"	"	117.506.344.494
	E6800	Estado Sucre	"	"	151.188.989.257
	E6900	Estado Táchira	"	"	103.340.468.161
	E7000	Estado Trujillo	"	"	89.116.658.020
	E7100	Estado Yaracuy	"	"	88.182.522.301
	E7200	Estado Zulia	"	"	176.416.522.512
	E7300	Estado Vargas	"	"	67.746.197.587
	<b>01.03.11</b>	<b>"Transferencias corrientes al Poder Municipal"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>922.104.945.795</b>
	<b>E5000</b>	<b>Distrito Capital</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>61.242.730.233</b>
	E5001	Municipio Libertador	"	"	61.242.730.233
	<b>E5100</b>	<b>Estado Amazonas</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>15.324.605.793</b>
	E5101	Municipio Atures	"	"	3.598.740.274
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	"	2.342.902.585
	E5103	Municipio Atabapo	"	"	1.228.130.189
	E5104	Municipio Autana	"	"	2.504.156.813
	E5105	Municipio Guainia	"	"	974.736.576
	E5106	Municipio Manapiare	"	"	1.782.238.735
	E5107	Municipio Río Negro	"	"	2.893.700.621
	<b>E5200</b>	<b>Estado Anzoátegui</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>58.557.826.448</b>
	E5201	Municipio Anaco	"	"	2.016.782.027
	E5202	Municipio Aragua	"	"	995.393.069
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	"	18.048.161.799
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	"	396.638.094
	E5205	Municipio Carvajal	"	"	2.028.493.119
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	"	1.586.604.545
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	"	1.891.707.916
	E5208	Municipio Pedro María Freites	"	"	648.904.662
	E5209	Municipio San José De Guanipa	"	"	1.578.708.772
	E5210	Municipio Guanta	"	"	2.525.573.367
	E5211	Municipio Independencia	"	"	6.993.438.285
	E5212	Municipio Libertad	"	"	507.200.831
	E5213	Municipio Francisco De Miranda	"	"	1.279.838.897
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	"	468.596.204
	E5215	Municipio Fernando De Peñalver	"	"	1.022.315.145
	E5216	Municipio Píritu	"	"	1.345.489.008
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	"	7.946.824.317
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	"	3.378.387.298
	E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	"	602.658.956
	E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	"	1.795.186.390
	E5221	Municipio Santa Ana	"	"	1.500.923.748
	<b>E5300</b>	<b>Estado Apure</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>5.842.886.830</b>
	E5301	Municipio Achaguas	"	"	636.883.391
	E5302	Municipio Biruca	"	"	335.316.790
	E5303	Municipio Muñoz	"	"	766.640.174
	E5305	Municipio Pedro Camejo	"	"	1.370.007.847
	E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	"	473.803.653
	E5307	Municipio San Fernando	"	"	2.260.234.975
	<b>E5400</b>	<b>Estado Aragua</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>48.552.378.533</b>
	E5401	Municipio Sucre	"	"	912.297.557
	E5402	Municipio Bolívar	"	"	1.098.285.312
	E5403	Municipio Camatagua	"	"	616.637.936
	E5404	Municipio Girardot	"	"	8.596.713.718
	E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	"	2.879.189.704
	E5406	Municipio José Félix Ribas	"	"	8.469.232.906
	E5407	Municipio Libertador	"	"	9.585.028.986
	E5408	Municipio Santiago Mariño	"	"	2.549.092.562
	E5409	Municipio Mario Briceño Iraragorry	"	"	1.905.108.403
	E5410	Municipio San Casimiro	"	"	69.709.619
	E5411	Municipio San Sebastián	"	"	1.787.304.847
	E5412	Municipio Santos Michelena	"	"	562.408.450
	E5413	Municipio Tovar	"	"	330.686.221

E5414	Municipio Urdaneta	"	280.013.882
E5415	Municipio Zamora	"	4.668.960.745
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	644.584.522
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	2.778.415.519
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	818.707.643
<b>E5500</b>	<b>Estado Barinas</b>	<b>"</b>	<b>317.798.125.442</b>
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	122.951.164
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	3.428.175.092
E5503	Municipio Arismendi	"	912.912.524
E5504	Municipio Barinas	"	11.939.766.917
E5505	Municipio Bolívar	"	920.926.796
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	192.303.794
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.042.842.423
E5508	Municipio Obispos	"	965.885.508
E5509	Municipio Pedraza	"	1.431.352.845
E5510	Municipio Rojas	"	1.023.550.900
E5511	Municipio Sosa	"	248.957.905
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	448.715.610
<b>E5600</b>	<b>Estado Bolívar</b>	<b>"</b>	<b>45.321.810.574</b>
E5601	Municipio Caroní	"	27.497.681.783
E5602	Municipio Cedeño	"	2.139.974.827
E5603	Municipio El Callao	"	750.609.808
E5604	Municipio Gran Sabana	"	452.459.210
E5605	Municipio Heres	"	4.438.013.657
E5606	Municipio Piar	"	5.531.055.526
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	1.035.148.626
E5608	Municipio Roscio	"	840.313.314
E5609	Municipio Sifontes	"	1.476.772.263
E5610	Municipio Sucre	"	858.666.111
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	301.115.448
<b>E5700</b>	<b>Estado Carabobo</b>	<b>"</b>	<b>34.343.342.397</b>
E5701	Municipio Bejuma	"	1.938.569.199
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	2.488.510.496
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.166.372.834
E5704	Municipio Guacara	"	1.463.541.455
E5705	Municipio Juan José Mora	"	723.318.561
E5706	Municipio Miranda	"	1.800.718.936
E5707	Municipio Montalbán	"	995.504.971
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	8.500.000.000
E5709	Municipio San Joaquín	"	3.923.156.769
E5710	Municipio Valencia	"	6.230.319.267
E5711	Municipio Libertador	"	2.157.604.920
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.020.396.862
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.206.390.858
E5714	Municipio San Diego	"	728.937.269
<b>E5800</b>	<b>Estado Cojedes</b>	<b>"</b>	<b>14.253.211.447</b>
E5801	Municipio Anzoátegui	"	488.409.492
E5802	Municipio Falcón	"	2.971.666.273
E5803	Municipio Girardot	"	1.747.377.536
E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	141.739.162
E5805	Municipio Ricaurte	"	429.305.990
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	4.922.471.493
E5807	Municipio Tinaco	"	1.361.809.207
E5808	Municipio Lima Blanco	"	1.382.611.946
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	807.820.348
<b>E5900</b>	<b>Estado Delta Amacuro</b>	<b>"</b>	<b>18.393.550.960</b>
E5901	Municipio Tucupita	"	8.707.501.699
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	6.420.714.248
E5903	Municipio Casacoima	"	2.687.255.869
E5904	Municipio Pedernales	"	578.079.145
<b>E6000</b>	<b>Estado Falcón</b>	<b>"</b>	<b>26.357.745.311</b>
E6001	Municipio Acosta	"	679.370.810
E6002	Municipio Bolívar	"	531.205.415
E6003	Municipio Buchivacoa	"	515.739.906
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	589.914.096
E6005	Municipio Cariubana	"	4.007.055.470
E6006	Municipio Colina	"	890.126.983
E6007	Municipio Dabajuro	"	496.028.729
E6008	Municipio Democracia	"	256.932.971
E6009	Municipio Falcón	"	809.320.122
E6010	Municipio Federación	"	1.163.717.435
E6011	Municipio Jacura	"	797.513.747
E6012	Municipio Unión	"	535.195.283
E6013	Municipio Los Taques	"	1.200.812.577
E6014	Municipio Mauroa	"	2.296.505.715
E6015	Municipio Miranda	"	5.204.261.700
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	1.356.779.119
E6017	Municipio Palmasola	"	124.382.737
E6018	Municipio Petit	"	817.910.579
E6019	Municipio Píritu	"	201.387.474
E6020	Municipio San Francisco	"	965.077.461
E6021	Municipio Silva	"	887.811.675
E6022	Municipio Zamora	"	937.031.450
E6023	Municipio Sucre	"	503.130.924
E6024	Municipio Tocópero	"	217.093.246
E6025	Municipio Urumaco	"	373.439.688

<b>E6100</b>	<b>Estado Guárico</b>	"	<b>13.180.448.113</b>	<b>E6600</b>	<b>Estado Nueva Esparta</b>	"	<b>28.746.634.759</b>
E6101	Municipio Camaguán	"	1.616.431.534	E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	1.200.000.000
E6102	Municipio Chaguramas	"	701.984.950	E6602	Municipio Arismendi	"	3.135.652.482
E6103	Municipio El Socorro	"	508.796.751	E6603	Municipio Díaz	"	3.743.347.809
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	2.045.248.124	E6604	Municipio García	"	1.912.080.363
E6105	Municipio Las Mercedes	"	725.399.819	E6605	Municipio Gómez	"	5.667.586.504
E6106	Municipio Julián Mellado	"	1.257.404.604	E6606	Municipio Maneiro	"	2.794.294.700
E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	930.067.228	E6607	Municipio Marciano	"	2.039.438.695
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	944.737.155	E6608	Municipio Mariño	"	3.838.963.505
E6109	Municipio Ortíz	"	315.957.773	E6609	Municipio Península De Macanao	"	2.199.876.802
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	830.214.826	E6610	Municipio Tubores	"	1.511.436.111
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	647.967.625	E6611	Municipio Villaalba	"	703.957.788
E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	714.812.260	<b>E6700</b>	<b>Estado Portuguesa</b>	"	<b>15.711.656.768</b>
E6113	Municipio San José De Guaribe	"	511.727.695	E6701	Municipio Agua Blanca	"	565.347.817
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	679.957.895	E6702	Municipio Araure	"	2.432.536.732
E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	749.739.873	E6703	Municipio Esteller	"	900.831.135
<b>E6200</b>	<b>Estado Lara</b>	"	<b>28.303.760.614</b>	E6704	Municipio Guanare	"	2.419.335.718
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	721.100.800	E6705	Municipio Guanarito	"	798.860.124
E6202	Municipio Crespo	"	2.000.000.000	E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	1.456.246.562
E6203	Municipio Iribarren	"	10.000.000.000	E6707	Municipio Ospino	"	1.203.324.137
E6204	Municipio Jiménez	"	2.636.954.247	E6708	Municipio Páez	"	2.532.899.666
E6205	Municipio Morán	"	1.824.251.294	E6709	Municipio Papelón	"	351.224.269
E6206	Municipio Palavecino	"	7.496.752.915	E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	377.058.763
E6207	Municipio Simón Planas	"	957.601.645	E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	1.527.943.963
E6208	Municipio Torres	"	2.249.451.724	E6712	Municipio Santa Rosalia	"	412.435.771
E6209	Municipio Urdaneta	"	417.647.989	E6713	Municipio Sucre	"	503.568.913
<b>E6300</b>	<b>Estado Mérida</b>	"	<b>20.171.221.904</b>	E6714	Municipio Turén	"	230.043.197
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	2.467.288.455	<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	"	<b>83.619.495.669</b>
E6302	Municipio Andrés Bello	"	313.544.499	E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	1.205.276.922
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	554.952.446	E6802	Municipio Andrés Mata	"	8.478.862.550
E6304	Municipio Aricagua	"	396.569.937	E6803	Municipio Arismendi	"	2.658.773.236
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	182.870.462	E6804	Municipio Benítez	"	1.030.935.604
E6306	Municipio Campo Elías	"	2.925.284.730	E6805	Municipio Bermúdez	"	19.452.327.133
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	558.552.417	E6806	Municipio Bolívar	"	3.500.634.489
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	150.346.946	E6807	Municipio Cajigal	"	1.450.230.430
E6309	Municipio Guaraque	"	347.802.871	E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	4.591.888.877
E6310	Municipio Julio César Salas	"	338.264.391	E6809	Municipio Libertador	"	1.374.855.801
E6311	Municipio Justo Briceño	"	291.552.500	E6810	Municipio Mariño	"	1.321.444.641
E6312	Municipio Libertador	"	1.539.881.229	E6811	Municipio Mejía	"	2.205.620.585
E6313	Municipio Miranda	"	541.912.794	E6812	Municipio Montes	"	4.008.724.689
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	1.796.699.989	E6813	Municipio Ribero	"	3.640.500.000
E6315	Municipio Padre Noguera	"	908.250.215	E6814	Municipio Sucre	"	27.838.379.904
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	311.729.466	E6815	Municipio Valdez	"	861.040.808
E6317	Municipio Rangel	"	1.118.642.081	<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	"	<b>31.995.987.191</b>
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	105.784.163	E6901	Municipio Andrés Bello	"	550.667.494
E6319	Municipio Santos Marquina	"	114.547.877	E6902	Municipio Ayacucho	"	1.755.475.974
E6320	Municipio Sucre	"	744.319.378	E6903	Municipio Bolívar	"	771.425.612
E6321	Municipio Tovar	"	1.098.077.780	E6904	Municipio Cárdenas	"	2.133.300.846
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	2.741.059.919	E6905	Municipio Córdoba	"	509.892.572
E6323	Municipio Zea	"	623.287.360	E6906	Municipio Fernández Feo	"	753.500.192
<b>E6400</b>	<b>Estado Miranda</b>	"	<b>131.463.908.332</b>	E6907	Municipio García De Hevia	"	1.195.403.906
E6401	Municipio Acevedo	"	2.615.417.102	E6908	Municipio Guásimos	"	425.215.547
E6402	Municipio Andrés Bello	"	1.045.017.664	E6909	Municipio Independencia	"	543.560.417
E6403	Municipio Baruta	"	5.214.932.681	E6910	Municipio Jáuregui	"	721.610.299
E6404	Municipio Brión	"	2.236.274.240	E6911	Municipio Junin	"	1.344.843.380
E6405	Municipio Carrizal	"	478.108.553	E6912	Municipio Libertad	"	928.564.469
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	7.153.968.434	E6913	Municipio Libertador	"	1.431.713.793
E6407	Municipio Buroz	"	6.059.926.847	E6914	Municipio Lobatera	"	243.575.802
E6408	Municipio Chacao	"	5.589.759.629	E6915	Municipio Michelena	"	771.638.712
E6409	Municipio Guacaipuro	"	5.763.942.531	E6916	Municipio Panamericano	"	852.570.732
E6410	Municipio El Hatillo	"	4.051.225.258	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	852.740.222
E6411	Municipio Independencia	"	1.338.051.701	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	336.521.259
E6412	Municipio Lander	"	2.400.688.609	E6919	Municipio San Cristóbal	"	11.786.664.240
E6414	Municipio Páez	"	957.014.967	E6920	Municipio Seboruco	"	297.661.046
E6415	Municipio Paz Castillo	"	2.103.918.835	E6921	Municipio Sucre	"	213.299.686
E6416	Municipio Pedro Gual	"	2.671.147.405	E6922	Municipio Uribante	"	455.401.499
E6417	Municipio Plaza	"	8.014.885.004	E6923	Municipio José María Vargas	"	319.576.948
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	3.486.278.987	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	516.304.607
E6419	Municipio Sucre	"	62.527.569.005	E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	575.962.520
E6420	Municipio Urdaneta	"	2.474.592.593	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	538.949.844
E6421	Municipio Zamora	"	5.281.188.287	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	51.050.910
<b>E6500</b>	<b>Estado Monagas</b>	"	<b>69.945.476.070</b>	E6928	Municipio Torbes	"	660.094.379
E6501	Municipio Acosta	"	902.741.748	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	458.800.284
E6502	Municipio Bolívar	"	3.412.770.057	<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	"	<b>33.131.464.504</b>
E6503	Municipio Caripe	"	1.271.967.663	E7001	Municipio Boconó	"	1.772.612.725
E6504	Municipio Cedeño	"	3.178.798.652	E7002	Municipio Candelaria	"	2.567.114.634
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	10.046.165.942	E7003	Municipio Carache	"	979.725.998
E6506	Municipio Libertador	"	3.435.429.059	E7004	Municipio Escuque	"	520.486.427
E6507	Municipio Maturín	"	22.600.008.616	E7005	Municipio Miranda	"	5.067.893.404
E6508	Municipio Piar	"	9.620.192.524	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	1.459.921.863
E6509	Municipio Punceres	"	5.888.556.649	E7007	Municipio Motatán	"	1.617.041.438
E6510	Municipio Sotillo	"	1.841.851.273	E7008	Municipio Pampán	"	1.242.360.329
E6511	Municipio Aguasay	"	2.953.010.506	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	1.222.390.176
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	3.395.967.858	E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	2.116.977.053
E6513	Municipio Urocoa	"	1.398.015.522	E7011	Municipio Sucre	"	2.793.570.228
				E7012	Municipio Trujillo	"	1.159.724.739
				E7013	Municipio Urdaneta	"	672.461.228
				E7014	Municipio Valera	"	3.818.885.590
				E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.920.578.253

E7016	Municipio Bolívar	"	1.044.230.754
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elias	"	911.875.782
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	246.933.371
E7019	Municipio La Ceiba	"	1.332.755.935
E7020	Municipio Pampanito	"	663.924.577
<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	<b>"</b>	<b>24.986.754.936</b>
E7101	Municipio Bolívar	"	684.245.144
E7102	Municipio Bruzual	"	947.206.818
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	848.385.000
E7104	Municipio Nirgua	"	2.735.453.552
E7105	Municipio Peña	"	4.096.516.909
E7106	Municipio San Felipe	"	2.479.295.063
E7107	Municipio Sucre	"	1.934.554.190
E7108	Municipio Urachiche	"	2.248.118.063
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	1.008.668.294
E7110	Municipio Cocorote	"	1.131.617.602
E7111	Municipio Independencia	"	4.465.354.048
E7112	Municipio La Trinidad	"	678.136.187
E7113	Municipio Manuel Monge	"	1.152.275.950
E7114	Municipio Veroes	"	576.928.116
<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	<b>"</b>	<b>84.208.447.515</b>
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	3.746.153.952
E7202	Municipio Baralt	"	1.099.941.379
E7203	Municipio Cabimas	"	955.975.677
E7204	Municipio Catatumbo	"	1.968.717.628
E7205	Municipio Colón	"	3.565.876.682
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	508.134.303
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	3.153.178.384
E7208	Municipio Lagunillas	"	5.927.912.257
E7209	Municipio Mara	"	4.163.037.290
E7210	Municipio Maracaibo	"	5.720.470.630
E7211	Municipio Miranda	"	5.864.598.374
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	1.906.814.477
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	3.397.845.035
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	1.515.696.397
E7215	Municipio Santa Rita	"	1.410.550.363
E7216	Municipio Sucre	"	837.709.144
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.309.154.344
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	4.794.820.529
E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	2.051.666.605
E7220	Municipio San Francisco	"	26.111.417.371
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	4.198.776.695
<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	<b>"</b>	<b>5.771.259.415</b>
E7301	Municipio Vargas	"	5.771.259.415

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AÍSSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.226 22 de diciembre de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 46 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 260.324.377.827,49)**; destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial y beneficios laborales para las trabajadoras y trabajadores de Estados y Municipios, así como para gastos de funcionamiento de dichos entes político territoriales.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.		Bs. 260.324.377.827,49
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>260004000</b>	<b>Asignaciones Predeterminadas " 260.324.377.827,49</b>
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales " 260.324.377.827,49
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" Otros Ingresos Extraordinarios y " 165.682.503.860,72
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal" " 165.682.503.860,72
	E5200	Estado Anzoátegui " 2.000.000.000,00
	E5900	Estado Delta Amacuro " 6.082.503.860,72
	E6400	Estado Miranda " 157.600.000.000,00
	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal" " 94.641.873.966,77
	<b>E5000</b>	<b>Distrito Capital " 58.342.358.008,33</b>
	E5001	Municipio Libertador " 58.342.358.008,33
	<b>E5400</b>	<b>Estado Aragua " 3.265.558.890,00</b>
	E5401	Municipio Sucre " 480.000.000,00
	E5402	Municipio Bolívar " 1.389.000.000,00
	E5405	Municipio José Ángel Lamas " 146.558.890,00
	E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry " 469.000.000,00
	E5413	Municipio Tovar " 221.000.000,00
	E5414	Municipio Urdaneta " 560.000.000,00
	<b>E5500</b>	<b>Estado Barinas " 5.672.856.976,00</b>
	E5502	Municipio Antonio José De Sucre " 3.429.000.000,00
	E5504	Municipio Barinas " 1.810.856.976,00
	E5511	Municipio Sosa " 433.000.000,00
	<b>E5900</b>	<b>Estado Delta Amacuro " 23.761.100.092,44</b>
	E5901	Municipio Tucupita " 18.252.867.955,09
	E5902	Municipio Antonio Díaz " 2.386.900.592,00
	E5903	Municipio Casacoima " 1.285.254.166,00
	E5904	Municipio Pedernales " 1.836.077.379,35
	<b>E6600</b>	<b>Estado Nueva Esparta " 1.200.000.000,00</b>
	E6601	Municipio Antolín Del Campo " 1.200.000.000,00

<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	"	<b>2.400.000.000,00</b>
E6813	Municipio Ribero	"	1.200.000.000,00
E6814	Municipio Sucre	"	1.200.000.000,00

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.227

22 de diciembre de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para cubrir los gastos de personal que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y venezolanos.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 47 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 750.000.000.000,00)**; destinados a la atención de tres millones de familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad, para que puedan adquirir útiles y uniformes escolares para las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Bs. 750.000.000.000**

**Acción Centralizada: 0100002000 "Gestión administrativa" " 750.000.000.000**

<b>Acción Específica:</b>	<b>0100002003</b>	<b>"Apoyo institucional al sector público"</b>	<b>"</b>	<b>750.000.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias donaciones"</b>	<b>y</b>	<b>" 750.000.000.000</b>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	750.000.000.000
	A0727	Fondo Nacional de Misiones	"	750.000.000.000

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y para la Educación, quedan cargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES III N° 6.352 Extraordinario  
Caracas, viernes 22 de diciembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de  
Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES